

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 1 de junio de 2023. A despacho del señor juez informándole que la apoderada de **la parte ejecutante**, realiza **varias precisiones respecto del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con FMI: 378-77710**; pues avizora una **concurencia de embargos**, y una **duplicidad de diligencias de secuestro**; por tal motivo solicita **se realicen múltiples requerimientos a fin de darle claridad** al trámite impartido en el presente proceso ejecutivo. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0796**

ASUNTO : **DISPOSICIONES VARIAS**
PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE (cesionario)**
DEMANDADO : **MARGARITA VALENCIA Y OTROS HEREDEROS
CIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
ALVAROS SIERRA**
RADICACIÓN : **765203103003-2016-00106-00**

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, se establece que le asiste razón a la apoderada de la parte ejecutante en las precisiones realizadas respecto de las diferentes diligencias de secuestro realizadas sobre el inmueble con FMI: 378-77710; veamos:

1. 6 de junio de 2015; teniendo como secuestre al Dr. ORLANDO VERGARA ROJAS, por embargo decretado en la Sucesión del señor ALVARO SIERRA, en el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira; medida y diligencia que fue puesta a nuestra disposición el 1 de junio de 2021.
2. 30 de abril de 2019; teniendo como secuestre a la Dra. HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, embargo decretado dentro del proceso de cobro coactivo por parte de la DIAN SECCIONAL PALMIRA.
3. 2 de mayo de 2019; teniendo como secuestre a la Dra. HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, embargo decretado dentro del proceso de cobro coactivo por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE PALMIRA.

Por ser legalmente procedente, este funcionario Judicial, de la revisión de los documentos obrantes en el infolio, en aplicación a los poderes de ordenación e instrucción del Juez, establecidos en el artículo 43 del Código Adjetivo; en concordancia con el artículo 465 *ibidem*, procede a:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre **Dr. ORLANDO VERGARA ROJAS** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, presente a este Despacho Judicial, un informe actualizado y detallado de la labor encomendada sobre el inmueble con FMI: 378-77710, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P. por secretaría líbrese comunicación

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre **Dra. HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, presente a este Despacho Judicial, un informe actualizado y detallado de la labor encomendada sobre el inmueble con FMI: 378-77710, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P. Por secretaría líbrese comunicación

TERCERO. REQUERIR a la **DIAN SECCIONAL PALMIRA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, presente a este Despacho Judicial, un informe actualizado y detallado de las sumas de dinero que ha depositado el arrendatario JAIRO MAURICIO MEDINA, desde el **30 de abril de 2019** (fecha del secuestro) sobre el embargo que recae en el bien inmueble con FMI: 378-77710; así mismo, deberá la entidad especificar si se han aplicado a la obligación de cobro coactivo del deudor fallecido deudor ÁLVARO SIERRA. Por secretaría líbrese comunicación.

CUARTO: REQUERIR a la señora **REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, explique a este Despacho Judicial, los motivos por los cuales se encuentran inscritos al mismo tiempo varios embargos sobre el bien inmueble con FMI: 378-77710.

Se advierte a la señora REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, que las órdenes y requerimientos emitidos por los jueces de la Republica de Colombia, son de obligatorio cumplimiento y el desacato de las mismas genera sanciones. Art 43#2 y 44#3 del CGP. Por secretaría líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f0d17f1702668adf545916036bd0787a80c0f7c013937ec1117be80baa061c**

Documento generado en 02/06/2023 12:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>